



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

EL PRESENTE LISTADO SE PUBLICA EN
TRASLADOS ELECTRÓNICOS
En: www.ramajudicial.gov.co JUZGADOS DE FAMILIA

HOY 1 DE MARZO DE 2024
SE FIJA EN LISTA EL SIGUIENTE TRASLADO

No .	RADICACION	CLASE PROCESO	FECHA AUTO y/o ACTUACION	TRASLADO	TÉRMINO DEL TRASLADO	INICIA	TERMINA
1	2020-00066	Ejecutivo Alimentos	29-02-2024	Liquidación de costas (se anexan)	3 DÍAS (Art. 446 CGP)	4/03/2024 a las 8:00am	03/03/2024 a las 5:00Pm
2	2020-00188	Sucesión	29-02-2024	Incidente Relevo del cargo de administradora (se anexan)	3 DÍAS (Art. 129 CGP)	4/03/2024 a las 8:00am	03/03/2024 a las 5:00Pm

Nota:

- Si el documento del que se corre traslado contiene información **RESERVADA**, favor solicitarlo al correo electrónico del Juzgado: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Favor **REMITIR** el respectivo pronunciamiento al correo electrónico del Juzgado: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

KAROL JOHANA RODRIGUEZ ORTEGA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LIQUIDACION DE COSTAS
2020-00066

Procede la suscrita Secretaria a realizar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo No. 2020-00066, instaurado a través de apoderado judicial por la señora SANDRA MILENA GUZMAN, madre y representante legal de JAJG y DSJG en contra del señor EFREN ARMANDO JOSA CHAVES.

CONCEPTO	MONTO
Agencias en derecho.....	\$159.855,5
ENVIO NOTIFICACION CORREO.	\$ 7.000
ENVIO NOTIFICACION CORREO.	\$ 8.000
Total.....	\$174.855,5

La anterior liquidación de costas se realiza en cumplimiento a lo dispuesto el Artículo del 366 del C. G. P., hoy veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



KAROL JOHANA RODRIGUEZ ORTEGA
SECRETARIA

SUCESIÓN NÚMERO: 520013110001-2020-00188-00

CECILIA PERAFAN <ceciliamariaperafan@hotmail.com>

Jue 18/05/2023 9:46 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Nariño - Pasto <j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (166 KB)

SOLICITUD - 2020-00188-00.- REM. ADMIN. MAYO 23.pdf;

SEÑORA
JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO
PRESENTE.

REFERENCIA:	INCIDENTE REMOCIÓN ADMINISTRADOR
PROCESO:	SUCESIÓN
NÚMERO:	520013110001-2020-00188-00
CAUSANTE:	MENANDRO NOVAL ZAMUDIO RAMOS

ANEXO LO ENUNCIADO, POR FAVOR ACUSAR RECIBO DEL PRESENTE CORREO JUNTO CON ARCHIVO PDF.

CECILIA PERAFAN DE ZAMBRANO

Abogada

Especialista en Derecho de Familia

Edificio Pasto Plaza, piso 5, oficina 515

301 789 5294

SEÑORA
JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO
PRESENTE.

REFERENCIA: INCIDENTE REMOCIÓN ADMINISTRADOR
PROCESO: SUCESIÓN
NÚMERO: 520013110001-2020-00188-00
CAUSANTE: MENANDRO NOVAL ZAMUDIO RAMOS

CECILIA MARIA PERAFAN DE ZAMBRANO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 27.352.912, abogada titular de la tarjeta profesional 40.788 del C. S. J, teniendo en cuenta las cargas previstas en el artículo 129 del Código General del Proceso, acudo respetuosamente ante Usted con el fin de informar y solicitar lo siguiente:

1. Al interior del presente proceso se designó administradora la cual está actuando al interior del presente proceso.
2. En la actualidad los bienes del causante MENANDRO ZAMUDIO Q.E.P.D. se encuentran inmersos en auditoria privada por los movimientos financieros de la empresa MENANDRO NOVAL, Zamudio ramos y MENANDRO NOVAL SAMUDIO RAMOS, NIT 5278827, donde se efectuó revisión del periodo fiscal enero a abril de 2022. En Popayán Cauca, así como también estados financieros del mes de enero a octubre del año 2022.
3. En primer término y teniendo en cuenta la denominada AUDITORIA A LOS MOVIMIENTOS COMERCIALES, ESTUDIO DE ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA MENANDRO NOVAL SAMUDIO RAMOS, donde existió verificación de la autenticidad de los soportes presentados por la parte interesada, análisis de los estados financieros del periodo comprendido entre enero y abril del año 2022 y la evaluación de los estados financieros periodo enero – abril de 2022, para determinar la razonabilidad de las cuentas que los forman, se concluyó:

“... Hay una desorganización general por parte administrativa y contable de la empresa a Auditar, al no corregir los errores que a simple vista son evidentes, el manejo de documentos que son base para sustentar la contabilidad debe tener el mayor cuidado posible, claro ejemplo a esto que si estamos revisando el primer cuatrimestre del año 2022 solo se encuentra anexo soportes de pago de seguridad social del mes de abril de las tres estaciones y no se agregan soportes de pago sobre las nóminas del cuatrimestre.

La falta de documentos soporte hizo que la auditoria no se pueda realizar de la manera que se había solicitado y el resultado es encontrar las falencias en la poca información que se obtuvo...”

4. De igual manera en documento que hace parte integra de la auditoria privada se recomienda entre otras lo siguiente:
 - *“...Revisar a fondo los procesos en archivo y en sistema contable, para tener un claro análisis de la situación financiera de la empresa y evitar posible riesgo de fraude*

- *La parte contable debe tener la seguridad de que los procesos contables se estén llevando a cabalidad, por lo cual y en los cuadros anexos de la depuración de los soportes encontraran errores que deben ser revisados y corregidos para que haya una eficiente organización y un proceso realmente veraz.*
 - *Ya depurado el archivo se puede presumir que la información suministrada no es lo suficiente para validar los estados financieros y expresar una opinión de auditoría donde se dictamine la razonabilidad de los mismos por lo antes descrito y en consecuencia me abstengo a dar un dictamen sobre los estados financieros presentados, en virtud del principio de contabilidad y las normas internacionales de auditoría, sostengo mi postura en relación a la NIA 705*
5. Pese a las recomendaciones dadas, las actuaciones de la administradora respecto del patrimonio del causante, continúan siendo arbitrarias respecto al manejo que se le otorga al patrimonio, dentro de su cargo como auxiliar de la justicia es su deber y obligación remitir información íntegra, con la finalidad de hacer prevalecer el principio de transparencia y publicidad, principios estos que sobresalen frente a la adecuada administración de justicia, dado que en revisión de los estados financieros del mes de enero a octubre de 2022 de los bienes del señor MENANDRO SAMUDIO, la administradora remite un archivo PDF, donde contiene Estado de situación financiera, archivo que no cuenta con soportes que acrediten las actuaciones desempeñadas, el documento no cuenta con una rendición técnica frente al sistema contable aplicable a la empresa y tipo de sociedad que maneja.

Para la auditoría privada, la profesional en contaduría refiere:

“...vale la pena recalcar que la contabilidad de una empresa debe llevarse de manera eficiente y contar con los recursos necesarios para su buen desarrollo, al no tener una información fidedigna y soportada no se puede realizar una revisión certera, esto basada en las NIA 700 que “define las responsabilidades del auditor para formar una opinión sobre los estados financieros y menciona cómo debe ser la presentación y el contenido del informe de auditoría que incluye la opinión emitida como resultado de la auditoría de estados financieros de una entidad” y NIA 200 “obtener una certeza razonable de que los estados financieros en su conjunto, con un alto nivel de seguridad y suficiente evidencia para reducir el riesgo de auditoría, están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error, que le permita al auditor expresar una opinión sobre si los estados financieros están preparados, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con un marco de información financiera aplicable, y emitir un informe sobre los estados financieros y comunicar las conclusiones de auditoría...”

Por lo que concluye *“...Por lo anterior mencionado no puedo emitir ningún concepto en cuanto a los estados financieros presentados...”*

6. Las actuaciones realizadas por la administradora designada, van en contravía con el principio rector de transparencia y publicidad, mismo que tiene prevalencia, dado que su aplicabilidad en la adecuada administración de justicia tiene su arraigo desde la

Carta Mayor cuando se adaptan y aplican normas que tiene como objetivo un buen gobierno desde la administración de justicia, con la única finalidad de no permitir una actividad corrupta, la Constitución de 1991 articuló normas claras para el correcto cumplimiento del principio de transparencia y publicidad, derecho de petición, la responsabilidad patrimonial de los empleados públicos y las disposiciones referentes a la función pública.

7. Por lo que la administradora del patrimonio incurre en incumplimientos a su función desde la parte escritural de su función.
8. Por análoga procesal, la fusión de la administradora del patrimonio de la sucesión demandada va ligada con las obligaciones para los administradores de sociedades comerciales, misma que conforme lo prevé el artículo 45 de la Ley 222 de 1995, tiene la obligación de rendir cuentas contenida en la citada norma y establece términos y plazos para efectuar su función, veamos:

“...los administradores deben rendir cuentas sobre su gestión en los siguientes eventos: (i) al final de cada ejercicio social, (ii) dentro del mes siguiente a la fecha en que se retire de su cargo y (iii) cuando así lo exija el órgano competente...”

Para el caso aplicable el órgano competente deberá ser entendido como los herederos, quienes cuentan con el derecho a conocer al interior del proceso de todas las actuaciones de la administradora,

La obligación de rendir cuentas, es preciso anotar que el objetivo de la misma es generar mecanismos eficientes para compartir información relevante, de manera efectiva y oportuna, con los distintos grupos de interés, así como brindar transparencia y confianza en el desarrollo del negocio.

9. A la auditoria privada de bienes se anexo delito por ante la unidad de administración pública y justicia genera, asignada a la fiscalía 32 seccional de la ciudad de Pasto, radicada con el SPOA Nro. 520016099032202257324, punible que se encuentra investigando los malos manejos de la administración del patrimonio del causante.
10. La administradora que actúa al interior del presente proceso se posesionó desde el mes de junio del año 2020, donde ha incurrido en las faltas que relaciono a continuación:
 - Hasta la presente fecha no ha adelantado citaciones, reuniones, convocatorias, donde se requiera reunir a los socios para la verificación de estados financieros, exposición de la situación de las sociedades y demás actos inherentes al cumplimiento del cargo que se le fue asignado, Sobre este particular la rendición de cuentas debió realizarse a corte 31 de diciembre de cada año y cualquier corte adicional que haya establecido los herederos, así lo prevé el artículo 46 de la Ley 222 que refiere” *...que se deberá presentar a la asamblea o junta de socios un informe de gestión, acompañado de los estados financieros de propósito general (con sus notas y dictamen del revisor fiscal, cuando sea el caso) y un proyecto de distribución de utilidades. El informe de gestión debe contener como mínimo la siguiente información: una exposición fiel sobre la*

evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, los acontecimientos importantes posteriores al cierre del ejercicio, la evolución previsible de la sociedad, las operaciones celebradas con los socios y con los administradores, el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor y una mención sobre la libre circulación de facturas...”

De igual manera Resulta necesario precisar que no existen excepciones y que todos los administradores, incluso suplentes que hayan ejercido, deberán rendir cuentas so pena de someterse a las investigaciones y sanciones establecidas en la ley que pueden variar desde multas hasta indemnizaciones de perjuicios

- No hay cumplimiento de las funciones encomendadas tales como la de integración de socios, falta de entrega de información respecto a actuaciones relevantes de la sociedad como cambio de trabajadores en punto de servicios, remodelaciones y adecuaciones, mismas que se han adelantado sin autorización expresa de los socios,
- No existe integración adecuada frente a los socios teniendo en cuenta que frente a mi representada no existe comunicación bajo los principios básicos de buen trato y cordialidad, se rehúsa a adelantar una comunicación objetiva para verificar las condiciones de la sociedad.
- Por último se logra verificar que ha empleado a muchos de los herederos sin participación de la señora MARIA CRISTINA ZAMUDIO, por lo que se podrá perder objetividad en las actuaciones de la sociedad, frente a esta determinación y al no existir soportes fidedignos de la administración de bienes, los cuales no se pueden limitar a una rendición contable, sino que por el contrario deberá de igual manera ser verificación del estado de conservación física de los bienes muebles e inmuebles que hacen parte de la sucesión del causante no existe certeza del buen uso que le otorgan los herederos empleados por la sociedad, a los bienes que la integran, esta falta de diligencia de la administradora es causa mas que relevante para la remoción del cargo.

11. Lo anterior irrumpe en el adecuado control contable que deberá cotar toda actuación que cuenta con administración, dado que legalmente se exige apoyar este sistema contable en la transparencia de elaboración de las cuentas anuales, mismas que no se han elaborado, lo anterior para un adecuado control y verificación profesional externa,, ahora el administrador judicial, deberá cumplir la siguientes funciones:

- Ser el garante del correcto desarrollo de los procesos judiciales
- Administrar el patrimonio asignado a su control
- Asistir al juez en las funciones que se le indiquen
- Encargarse de la contabilidad de inventario y bienes
- Intentar alcanzar la mayor rentabilidad del patrimonio asignado
- Presentar informes de su gestión, en particular a la Corte y dejarlos a disposición del uso público

Las cuales como se explicó líneas arriba se han incumplido de manera por quien actúa como administradora al interior del presente proceso.

12. De igual manera el despacho en reiteradas oportunidades, requiere a la administradora para que remita con destino al proceso, y a los correos de los apoderados judiciales de los demás herederos, un informe de manera detallada en relación a la administración de los bienes relictos del causante MENANDRO NOVAL ZAMUDIO., **con los respectivos estados, soportes y libros contables**, en un término no inferior a 15 días, dentro del periodo enero 1a 31 de octubre del año 2022, Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en providencia datada a 17 de enero de 2022, y con sujeción a lo preceptuado en el artículo 595 del C. G del P. El debido informe será sustentado mediante un profesional en contaduría pública en audiencia que se señalará fecha una vez se haya rendido el informe contable y financiero requerido con los correspondientes soportes.

Los requerimientos se orientan en solicitar los respectivos estados financieros, soporte y libros contables, al entregar únicamente los estados financieros sin soportes ni libros contables incurre en las faltas previstas por el artículo 50 del C.G. del Proceso, respecto de la remisión de los auxiliares de la justicia establecen las siguientes:

“...1. A quienes por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la administración de justicia o la Administración Pública o sancionados por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o sus Seccionales.

2. A quienes se les haya suspendido o cancelado la matrícula o licencia.

3. A quienes hayan entrado a ejercer un cargo oficial.

4. A quienes hayan fallecido o se incapaciten física o mentalmente.

5. A quienes se ausenten definitivamente del respectivo distrito judicial.

6. A las personas jurídicas que se disuelvan.

*7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan **rendido oportunamente cuenta de su gestión**, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.*

8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado.

9. A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados.

10. A quienes hayan convenido, solicitado o recibido indebidamente retribución de alguna de las partes.

11. A los secuestres cuya garantía de cumplimiento hubiere vencido y no la hubieren renovado oportunamente...” (subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo brevemente expuesto SOLICITO:

1. Se ordene la remoción inmediata del cargo a la ADMINISTRADORA al interior del presente proceso quien actúa como administradora del patrimonio autónomo de los bienes relictos del señor MENANDRO NOVAL ZAMUDIO RAMOS.

2. Se designe nuevo auxiliar de la justicia para que actúe como administrador del patrimonio autónomo de los bienes relictos del señor MENANDRO NOVAL ZAMUDIO RAMOS
3. Solicito comedidamente se ordene a la auxiliar de la justicia , quien funge como administradora del patrimonio autónomo de los bienes relictos del señor MENANDRO NOVAL ZAMUDIO RAMOS, para que rinda cuentas detalladas desde la fecha de la posesión del cargo hasta la actualidad, teniendo en cuenta la rendición de cuentas por parte de los administradores al retirarse del cargo o por solicitud del órgano competente, el informe debe incluir al menos información que el administrador tenga disponible sobre la sociedad, ingresos y egresos con sus respectivos soportes, detalles de las actividades desarrolladas sobre la administración de los bienes y negocios, así como toda la información que pertenezca a la sociedad.
4. Se compulse copias de las actuaciones para ser vinculadas al proceso cursante ante la fiscalía 32 seccional de la ciudad de Pasto, radicada con el spoa Nro. 520016099032202257324.

PRUEBAS.-

Con el fin de verificar los hechos establecidos en el presente incidente, solicito comedidamente se decreten y practiquen los siguientes medios probatorios:

- Estados financieros sin anexos, visible en archivo número 137 del C01 PRINCIPAL del expediente digital, de fecha 08 de Agosto de 2022.
- Estados financieros sin anexos, visible en archivo número 153 del C01 PRINCIPAL del expediente digital, de fecha 02 de Noviembre de 2022.
- Estados financieros sin anexos, visible en archivo número 159 del C01 PRINCIPAL del expediente digital, de fecha 11 de noviembre de 2022.
- Estados financieros sin anexos, visible en archivo número 137 del C01 PRINCIPAL del expediente digital, de fecha 02 de diciembre de 2022.
- Estados financieros sin anexos, visible en archivo número 180 del C01 PRINCIPAL del expediente digital, de fecha 31 de enero de 2023.
- Estados financieros sin anexos, visible en archivo número 190 del C01 PRINCIPAL del expediente digital, de fecha 21 de Marzo de 2023.
- Estados financieros sin anexos, visible en archivo número 197 del C01 PRINCIPAL del expediente digital, de fecha viernes 02 de mayo de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La normatividad vigente referente a solicitud de remoción establece que esta se deberá tratar mediante incidente, mismo regulado por el artículo 129, procesal, que refiere:

quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

“... Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la

otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero...”

Sin otro en particular, me suscribo ante Usted, atentamente:

CECILIA MARIA PERAFAN DE ZAMBRANO
T. P. Nro. 40.788 DEL C. S. J.

requerimiento impulso 520013110001-2020-00188-00

CECILIA PERAFAN <ceciliamariaperafan@hotmail.com>

Vie 2/02/2024 2:35 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Nariño - Pasto <j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (96 KB)

SOLICITUD REM. ADMINISTRADORA - 2020-00188-00.-.pdf;

CECILIA PERAFAN DE ZAMBRANO

Abogada

Especialista en Derecho de Familia

Edificio Pasto Plaza, piso 5, oficina 515

301 789 5294

SEÑORA
JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO
PRESENTE.

REFERENCIA: SOLICITUD AL INTERIOR DE TRÁMITE DE INCIDENTE
REMOCIÓN ADMINISTRADOR
PROCESO: SUCESIÓN
NÚMERO: 520013110001-2020-00188-00
CAUSANTE: MENANDRO NOVAL ZAMUDIO RAMOS

CECILIA MARIA PERAFAN DE ZAMBRANO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 27.352.912, abogada titular de la tarjeta profesional 40.788 del C. S. J, en calidad de apoderada judicial de la heredera CRISTINA ZAMUDIO, acudo respetuosamente ante Usted, con el fin de INFORMAR Y SOLICITAR lo siguiente:

A. Mediane memoriales que se verifican con anterioridad, se realizaron apreciaciones a los memoriales referenciados como "COMUNICADO" realizados por parte de la señora Katerin Samudio, en calidad de Administradora de los bienes relictos del causante "MENANDRO NOVAL ZAMUDIO RAMOS", por lo que entre otras se solicitó:

- 1. Se valoren estas circunstancias para ser resuelto el incidente de remoción inmediata del cargo a la ADMINISTRADORA a la señora Katerin Samudio al interior del presente proceso quien actúa como administradora del patrimonio autónomo de los bienes relictos del señor MENANDRO NOVAL ZAMUDIO RAMOS.*
- 2. Reitero la solicitud para que se designe nuevo auxiliar de la justicia para que actúe como administrador del patrimonio autónomo de los bienes relictos del señor MENANDRO NOVAL ZAMUDIO RAMOS, debido al actuar negligente de la señora Katerin J. Samudio B..."*

B. Hasta la presente fecha no se obtiene respuesta respecto al trámite incidental, por lo que se requiere la continuación del proceso frente a la nombrada administradora.

Por lo brevemente expuesto, SOLICITO:

1. Se resuelvan los memoriales respecto de la remisión de la Administradora, señora Karen Zamudio, en calidad de Administradora de los bienes relictos del causante "MENANDRO NOVAL ZAMUDIO RAMOS"

Sin otro en particular, me suscribo ante Usted, atentamente:

CECILIA MARIA PERAFAN DE ZAMBRANO
T. P. Nro. 40.788 DEL C. S. J.

anexo memorial para ser viculado al proceso.

CECILIA PERAFAN <ceciliamariaperafan@hotmail.com>

Jue 29/02/2024 10:01 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Nariño - Pasto <j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (79 KB)

SOLICITUD - 2020-00188-00 - HECHO DE ROBO.pdf;

CECILIA PERAFAN DE ZAMBRANO

Abogada

Especialista en Derecho de Familia

Edificio Pasto Plaza, piso 5, oficina 515

301 789 5294

SEÑORA
JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO
PRESENTE.

REFERENCIA: SOLICITUD AL INTERIOR DE TRÁMITE DE INCIDENTE
REMOCIÓN ADMINISTRADOR
PROCESO: SUCESIÓN
NÚMERO: 520013110001-2020-00188-00
CAUSANTE: MENANDRO NOVAL ZAMUDIO RAMOS

CECILIA MARIA PERAFAN DE ZAMBRANO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 27.352.912, abogada titular de la tarjeta profesional 40.788 del C. S. J, en calidad de apoderada judicial de la heredera CRISTINA ZAMUDIO, acudo respetuosamente ante Usted, teniendo en cuenta memorial “COMUNICADO” realizado por parte de la señora Katerin Samudio, en calidad de Administradora de los bienes relictos del causante “MENANDRO NOVAL ZAMUDIO RAMOS”, acudo respetuosamente ante Usted con el fin de informar y solicitar lo siguiente:

1. La señora Katerin Samudio, en calidad de Administradora de los bienes relictos del causante “MENANDRO NOVAL ZAMUDIO RAMOS”, informa mediante correo electrónico sobre un gravoso hecho que afecta el patrimonio de la sucesión ilíquida, refiriendo que existió un robo por la suma de CIENTO CINCUENTA y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO pesos M/CTE (\$157.245.005) dineros fruto de la venta tanto de la estación, de provisión de venta, venta días 19,20 y 21, base sencilla, hotel, aceite, restaurante, vitrina, parqueo, duchas y venta toro del establecimiento Servicentro Los Pinos El Bohio.
2. Más allá de verificar las acciones posteriores que se deben adelantar ante la Fiscalía General de la Nación, se tiene que analizar las circunstancias totalmente previsibles para evitar o mitigar el daño o afectación al patrimonio de la sucesión del causante MENANDRO NOVAL ZAMUDIO RAMOS, dado que contar con esa suma de dinero en el establecimiento de comercio solo refleja un actuar irresponsable, falta de previsión de la situación de orden público que atraviesa la zona donde opera el establecimiento de comercio, y mala gestión que presenta la señora KATERN SAMUDIO, hechos que han sido reiteradamente denunciados.
3. En primer término se debe informa al Despacho que en la actividad comercial en un establecimiento de comercio de la magnitud del Servicentro Los Pinos El Bohio, las consignaciones fruto del producido se realizan de manera diaria, por lo que la señora Katerin Samudio, sigue incumpliendo su deber de velar por el cuidado del patrimonio que se le dio en encargo para su administración con el actuar negligente de su administración, ahora, de igual manera se logra evidenciar un indebido manejo de la administración, dado que sólo dos (02) días posteriores al suceso se conoció el monto robado, lo que implica que la señora KATENIN SAMUDIO, no conocía los montos de venta del establecidito de comercio, siendo este un actuar negligente en su función de administradora.
4. Si bien es cierto la administradora del establecimiento de comercio presenta una relación en Excel de las pérdidas, nuevamente incumple a su deber ya que no envía soportes que acrediten los montos, siendo esta una obligación dentro de las funciones asignadas, en este punto cabe señalar que el motivo del incidente de remoción de auxiliar de justicia que antecede, tiene como arraigo la falta de informe detallado, este punto ha sido de suma importancia para conocer realmente su actuar. La suscita ha sido reiterativa al solicitar al Juzgado en conocimiento que se requiera a la señora KATERIN SAMUDIO, para que aporte todos los soportes, dado que incluso ese actuar fue puesto en conocimiento ante la Fiscalía General de la Nación, cuando se

denunció a la administradora por los delitos de FRAUDE PROCESAL ART. 453 del C.P, FALSEDAD EN DOCUMENTO ART. 289 del C.P, ABUSO DE CONFIANZA ART. 250 del C.P, conforme a escrito denuncia que se aporta, la denuncia tiene como finalidad se verifique la punibilidad del actuar evasivo como administradora

5. las actuaciones que, como administradora presenta la señora KATRERIN SAMUDIO, presentan una falta de garantía al patrimonio ilíquido del señor MENANDRO NOVAL ZAMUDIO RAMOS, y por ende el patrimonio de los herederos, por lo que se requiere el la intervención URGENTE del Despacho para salvaguardar el patrimonio de los herederos

Por lo brevemente expuesto SOLICITO:

1. Se valoren estas circunstancias para ser resuelto el incidente de remoción inmediata del cargo a la ADMINISTRADORA a la señora Katerin Samudio al interior del presente proceso quien actúa como administradora del patrimonio autónomo de los bienes relictos del señor MENANDRO NOVAL ZAMUDIO RAMOS.
2. Reitero la solicitud para que se designe nuevo auxiliar de la justicia para que actúe como administrador del patrimonio autónomo de los bienes relictos del señor MENANDRO NOVAL ZAMUDIO RAMOS, debido al actuar negligente de la señora Katerin J. Samudio B.

Sin otro en particular, me suscribo ante Usted, atentamente:

CECILIA MARIA PERAFAN DE ZAMBRANO
T. P. Nro. 40.788 DEL C. S. J.